

Acosta, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras son las descritas en el proyecto y planos complementarios, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel C. Castillo Sarmiento visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 417/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 321.708,61 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y cuya modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador, determinándose su tiempo de funcionamiento, con motivo del acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 114.560 litros.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª El brocal del pozo se rebajará hasta el nivel del cauce, para no obstaculizar el paso de las aguas, no siendo responsable la Administración por los daños que puedan producirse en las instalaciones de bombeo, por razón de su emplazamiento.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, El Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

29449 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1981 a don Martín Bedía Trueba para construcción de muelle en Raos, término municipal de Santander.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 3 de noviembre de 1981 una autorización a don Martín Bedía Trueba, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Término municipal: Santander.
Superficie aproximada: 2.400 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muelle para abastecimiento de arenas en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: 25 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El concesionario deberá renunciar a los derechos concesionales actuales sobre la estación de arenas que disfruta en el espigón de la dársena de Molnedo, antes de transcurridos seis meses de la terminación de las obras.

Si el concesionario pretendiera habilitar el muelle de carga, descarga y/o transbordo de mercancías ajenas a su industria, deberá solicitar de la superioridad la autorización preceptiva, presentado un estudio de explotación, para su aprobación y señalamiento de las tarifas correspondientes, sin que ello prejuzgue la resolución que corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29450 *ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Introducción a la Ciencia Política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

Ilmo. Sr.: Considerando que en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) no figura la plaza de «Introducción a la Ciencia Política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología; y

Visto el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A efectos de oposiciones, concursos de accesos, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 1324/1981, de 19 de junio, se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Introducción a la Ciencia Política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: «Teoría de la Política», «Teoría del Estado y Derecho Constitucional».

Análogas: «Historia de las Ideas y de las Formas Políticas»; «Derecho Político» (Facultad de Derecho).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29451 ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias de la Información (Sección de Periodismo o Sección de Publicidad) de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información (Sección de Periodismo o Sección de Publicidad) de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicha Universidad en sesión celebrada el día 3 de julio de 1981 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del día 13 de octubre de 1981.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias de la Información (Sección de Periodismo o Sección de Publicidad) de acuerdo con las normas siguientes:

Primero.—Para conseguir el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona será preciso:

a) Cursar y aprobar los estudios del tercer ciclo. Estos estudios tendrán una duración mínima de dos años y en ellos se habrán de cursar cuatro de los cursos monográficos propuestos por la Facultad.

b) Presentar a la aprobación de un Tribunal un trabajo original de investigación con categoría de tesis doctoral sobre alguna de las materias relacionadas con el cuadro de asignaturas impartidas en la Facultad.

Segundo.—La tesis doctoral se elaborará bajo la dirección de un Profesor de la Universidad española con título de Doctor o de un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro oficial equiparable a la Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático, Agregado o Adjunto a la propia Facultad requerirá previamente el acuerdo favorable de la Junta de Facultad.

Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático, Agregado o Adjunto de la propia Facultad, el Decano nombrará como ponente a un Catedrático, Agregado o Adjunto que lo sea, el cual examinará y, si procede, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

Tercero.—El aspirante a Doctor propondrá al Decano la designación del Director de la tesis mediante una instancia en la que constará de forma expresa, además del título de la tesis, un resumen programático de la misma y la aceptación por parte del Director propuesto. Dicha instancia habrá de ser presentada con una antelación mínima de un año a la lectura de la tesis.

Cuarto.—Tras ser autorizada la presentación, el aspirante a Doctor entregará a la Secretaría de la Facultad el original y cinco copias de la tesis, una de las cuales quedará depositada durante quince días en la Secretaría para que cualquier Profesor de la Facultad con título de Doctor pueda examinarla y si procede, dirigirse al Decano mediante escrito razonado solicitando que sea retirada, si así lo cree conveniente.

Quinto.—Seguidamente, se podrá proceder a la tramitación del nombramiento del Tribunal, que habrá de ser propuesto por el Director, aprobado por la Junta y nombrado por el Rector. El Tribunal estará formado por cinco miembros Doctores, tres de los cuales han de ser Catedráticos; los restantes podrán ser designados de entre los Profesores agregados, adjuntos y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sin embargo todos habrán de ser titulados de la materia a la cual se refiere la tesis o bien de materias afines. En ningún caso podrán figurar en el Tribunal más de dos Profesores adscritos a un mismo Departamento o cátedra de una misma Facultad. La presidencia recaerá en el Catedrático más antiguo, excepto cuando forme parte del Tribunal un Rector o un Decano.

Sexto.—El Presidente convocará al Tribunal, fijando la fecha, la hora y el lugar de la lectura de la tesis y lo comunicará al Decano de la Facultad.

La calificación podrá ser insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente o sobresaliente «Cum Laude»; en este caso, por unanimidad del Tribunal.

Séptimo.—La concesión de premios extraordinarios está regulada por los Decretos de 21 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1957); 9 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y de 12 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), y por los acuerdos de la Junta de Facultad de 9 de febrero de 1977.

Octavo.—Podrá concederse un premio extraordinario por año y Sección, si se han leído entre cinco y diez tesis doctorales; y dos si se han leído más de diez. Si no llegan a cinco, podrá darse un premio cada dos años.

Podrán optar a premio extraordinario aquellos doctorandos que hayan leído su tesis en el período académico correspondiente, con la calificación de sobresaliente «Cum Laude», obtenido por unanimidad.

Noveno.—El Tribunal que ha proponer a los que optan al premio extraordinario estará formado por cinco Profesores numerarios designados por el Decano de la Facultad, una vez oída su Junta. Siempre que ello sea posible, estarán representadas en el Tribunal las diversas especialidades sobre las que versan las tesis de los aspirantes a premio extraordinario.

Décimo.—El Tribunal formulará sus propuestas después de un examen comparativo y exhaustivo de las diversas tesis presentadas, sin que pueda acordar la celebración de algún ejercicio o prueba especial.

Undécimo.—Tras ser elevadas al Rectorado, a través del Decanato, las propuestas formuladas por el Tribunal, la concesión de premios extraordinarios será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Duodécimo.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29452 ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de

Alicante, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprubar con efectos de 1 de octubre de 1980 el plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de la Universidad de Alicante, creada por Ley 29/1979, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado:

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante

	Horas de clases semanales
Primer curso:	
Derecho natural	5
Derecho romano	5
Historia del Derecho	5
Derecho político 1.º	3
Segundo curso:	
Economía política	5
Derecho canónico	5
Derecho político 2.º	3
Derecho civil 1.º	4
Derecho penal 1.º	3
Tercer curso:	
Derecho civil 2.º	3
Derecho administrativo 1.º	3
Derecho internacional público	5
Derecho penal 2.º	3
Hacienda Pública 1.º	3
Cuarto curso:	
Derecho civil 3.º	3
Derecho administrativo 2.º	3
Derecho procesal 1.º	3
Hacienda Pública 2.º	3
Derecho del trabajo	5
Derecho mercantil 1.º	3
Quinto curso:	
Derecho civil 4.º	3
Derecho procesal 2.º	3
Derecho mercantil 2.º	3
Derecho internacional privado	5
Filosofía del Derecho	5

29453 ORDEN de 8 de noviembre de 1981, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 8 de octubre de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente Feliú Valiente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Feliú Valiente, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de fecha 24 de noviembre de 1979, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 8 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Vicente Feliú Valiente contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que excluyó al recurrente de la lista definitiva de adjudicación de las plazas vacantes a que había concursado como profesor contratado, para el curso mil novecientos setenta y nueve/ochenta para la Escuela Universitaria